

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se asigna un cupo para la importación de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, se establecen requisitos, procedimientos y controles para asegurar su debida utilización.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, numerales 2 y 3 del artículo 3 y numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, artículo 2º del Decreto 4320 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 4675 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4320 de 2008, regula el ingreso e importación de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

Que el artículo 2º del Decreto 4320 de 2008 dispone: *“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior fijará cupos para el ingreso de las bebidas alcohólicas importadas a que se refiere el presente Decreto, a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, (...)”*.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 363 del 18 de abril de 2023, recomendó otorgar a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure un cupo para la importación de trescientos cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco (357.825) litros de bebidas alcohólicas clasificados por la partida 2208, excepto las contempladas en la subpartida 2208.90.10.00, por un término de doce (12) meses.

Que el párrafo del artículo 2º del Decreto 4320 de 2008, modificado por el Decreto 4675 de 2008, señala que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá los procedimientos, requisitos y controles tendientes a asegurar la debida utilización de los cupos en esa Zona de Régimen Aduanero Especial.

Que el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 determina que *“Los licores destilados serán considerados como un producto sensible en la lucha contra el contrabando, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1762 de 2015”*.

Que el artículo 40 de la Ley 1816 de 2016 modificó el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 677 de 2001, de acuerdo con el cual *“El impuesto de ingreso a la mercancía señalado en este artículo, se causará sin perjuicio de la aplicación del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 o en las normas que lo adicionen o modifiquen, el cual deberá ser cancelado en puerto sobre los productos gravados que se vayan a introducir a la Zona de Régimen Aduanero Especial Maicao, Uribia y Manaure al resto del territorio nacional. El departamento ejercerá el respectivo control.*

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna un cupo para la importación de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, se establecen requisitos, procedimientos y controles para asegurar su debida utilización”

Los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 y que se introduzcan a la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure bajo la modalidad de franquicia para ser destinados a terceros países mediante la factura de exportación, causarán el impuesto, y podrán solicitar su devolución al Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros cuando se reexporten, y el certificado de sanidad, se entenderá homologado con el certificado sanitario o de libre venta, del país de origen”

Que el artículo 2 del Decreto 4445 de 2005 crea el Registro Sanitario Especial de Bebidas Alcohólicas para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure, el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

Que el Acuerdo del GATT de 1994, imparte directrices destinadas a la administración no discriminatoria de las restricciones cuantitativas, por lo que se requiere establecer requisitos y procedimientos para la asignación de cupos o contingentes bajo el mecanismo “*primer llegado / primer servido*”, garantizando condiciones transparentes y equitativas a los usuarios de comercio exterior.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario asignar un cupo a las importaciones de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

Que conforme a lo previsto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del XX hasta el XX de xxx, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

RESUELVE

ARTICULO 1. Establecer un cupo de importación a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure para las bebidas alcohólicas clasificables por la partida 2208 del Arancel de Aduanas, de trescientos cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco (357.825) litros, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Se exceptúa del cupo establecido en este artículo la subpartida arancelaria 2208.90.10.00.

ARTICULO 2. El cupo previsto en el artículo 1° será distribuido entre las asociaciones que agrupen a los comerciantes e importadores de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

Para acceder a este tratamiento, tanto las asociaciones como sus integrantes deberán, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las asociaciones deben haber obtenido el reconocimiento de su personería jurídica.

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna un cupo para la importación de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, se establecen requisitos, procedimientos y controles para asegurar su debida utilización”

2. Estar inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), acreditando su condición de contribuyente declarante del impuesto sobre la renta, de responsable del régimen común del impuesto sobre las ventas y la calidad de usuario aduanero importador.
3. Contar con el registro sanitario especial de que trata el Decreto 4445 de 2005, *“por el cual se crea el Registro Sanitario Especial de Bebidas Alcohólicas para la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure”*, para todos los productos que se pretendan importar.
4. No tener obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias pendientes, salvo que se tenga acuerdo de pago vigente sobre las mismas, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
5. Tener por lo menos un establecimiento de comercio abierto al público en los municipios de la Zona de Régimen Aduanero Especial.

ARTÍCULO 3. UTILIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE CUPOS. El cupo asignado deberá ser utilizado dentro del término previsto en el artículo 1º de la presente resolución y el mismo podrá ser revisado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para verificar su nivel de utilización, en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 4320 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 4675 de 2008.

La distribución del cupo corresponderá al mecanismo de *“primer llegado / primer servido”*, entendiéndose como tal el orden cronológico de presentación y aceptación de la declaración de importación simplificada anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del Decreto 1165 de 2019.

En todo caso, las declaraciones de importación deberán ser presentadas directamente por las asociaciones autorizadas, por los importadores asociados a las mismas o a través de Agencias de Aduanas en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN remitirá al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior un informe semestral consolidado de la utilización del cupo aquí asignado.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL CUPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Las medidas establecidas en la presente resolución no se aplicarán a las importaciones de bienes originarios de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones y de países con los cuales Colombia tenga acuerdos de libre comercio firmados, siempre que estas operaciones acrediten el cumplimiento de los requisitos de origen aplicables a estas.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE SALIDA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A OTROS PAÍSES. De conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 4320 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto 4675 de 2008, como mínimo el diez por ciento (10%) del total del cupo autorizado de las bebidas alcohólicas deberá ser destinado al consumo de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure. El resto del cupo autorizado deberá ser reexportado a terceros países en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de levante de las mercancías.

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna un cupo para la importación de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, se establecen requisitos, procedimientos y controles para asegurar su debida utilización”

Para la salida de mercancías extranjeras que hayan sido introducidas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure y que posteriormente se envíen a otros países, el comerciante miembro de una asociación deberá diligenciar la Factura de Exportación en el Formulario 630, cuando se trate de los siguientes casos:

1. Ventas a turistas extranjeros que lleven las mercancías a otro país.
2. Ventas a comerciantes extranjeros domiciliados en el exterior.
3. Ventas a turistas nacionales que lleven las mercancías a otro país.

La Factura de Exportación y la mercancía amparada en la misma, deberá ser presentada por el vendedor ante la autoridad aduanera del lugar de salida con el fin de que se autorice su embarque y salida. Adicionalmente, informará el número de la declaración de importación simplificada con la cual ingresó la mercancía que pretende ser exportada, para que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao lleve el registro y el control de estas operaciones.

Una vez autorizado el embarque, se devuelven las copias que correspondan al comprador y al vendedor con la actuación de la autoridad aduanera, procediendo la salida de la mercancía a otro país.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. La División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao deberá mantener actualizado un registro informático o base de datos de estas operaciones con los datos correspondientes a la declaración de importación simplificada de ingreso de la mercancía a la ZRAE, número y fecha del Formulario 630 “Factura de Exportación”, datos del vendedor y comprador, lugar y fecha de salida, descripción, cantidad y valor de cada uno de los productos exportados.

Las asociaciones de comerciantes e importadores deberán presentar un informe mensual a la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao.

ARTICULO 7. CONTROL DE CUPOS POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL. El Jefe de División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, efectuará los controles sobre el cupo autorizado en el artículo 1° de la presente resolución y presentará un informe mensual a la Subdirección de Operación Aduanera sobre el mismo.

El registro a que se refiere el artículo anterior se constituye como uno de los insumos para las verificaciones a que haya lugar.

Los libros de contabilidad de los comerciantes de la Zona y sus soportes deberán permitir el control y verificación del movimiento de las mercancías, para identificar plenamente las importaciones realizadas al amparo del cupo, las ventas para consumo en la Zona y las ventas realizadas a través de las facturas de exportación.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Decreto 1165 de 2019, las asociaciones de comerciantes e importadores, deberán remitir al correo electrónico Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co de la Subdirección de Operación Aduanera dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el informe consolidado con la distribución del cupo entre sus asociados, la utilización de los mismos y los ajustes a que haya lugar, con la información del documento soporte que prueba la distribución y la entrega de las mercancías a cada uno de ellos. Para el efecto,

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna un cupo para la importación de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, se establecen requisitos, procedimientos y controles para asegurar su debida utilización”

se deberá diligenciar el formato FT-OA-2234 *“Informe consolidado de distribución y ejecución del cupo de bebidas alcohólicas para la ZRAE de Maicao, Uribia y Manaure”*.

Así mismo todo comerciante y/o importador que venda o exporte mercancía sujeta a cupo, deberá informar durante los cinco (5) primeros días de cada mes los detalles de la ejecución del cupo por declaración de importación simplificada, remitiendo a la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao y a la asociación o cooperativa correspondiente, un informe detallado donde relacione los datos básicos de la declaración de importación simplificada, la factura de exportación, ventas para consumo en la zona y pago del impuesto al consumo de licores, entre otros. Para el efecto, deberá diligenciarse y entregarse el formato *“FT-OA-2235 Informe detallado de ejecución del cupo de bebidas alcohólicas para la ZRAE de Maicao, Uribia y Manaure”*.

ARTÍCULO 9. PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 677 de 2001, modificado por el artículo 40 de la Ley 1816 de 2016, el importador deberá liquidar y pagar el Impuesto al Consumo al momento de la introducción de la mercancía a la zona, como requisito previo para la obtención del levante de las mismas.

Corresponde a la Gobernación de la Guajira el control, recaudo, manejo, devolución o su giro al fondo-cuenta de los recursos reembolsables recaudados por el impuesto al consumo.

ARTICULO 10. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá suspender las autorizaciones como importador, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 4320 de 2008.

ARTICULO 11. PUBLICACION. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. La presente resolución entrará a regir una vez transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal - Subdirección de Operación Aduanera

Revisó: Inirida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera
Vilma Rodríguez Salazar - Subdirección de Operación Aduanera

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	26/04/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se asigna un cupo para la importación de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, se establecen requisitos, procedimientos y controles para asegurar su debida utilización.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 2 del Decreto 4320 de 2008 estableció que “*la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios, y de Comercio Exterior fijará cupos para el ingreso de las bebidas alcohólicas importadas a que se refiere el presente Decreto, a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure*”, frente a lo cual, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 363 del 18 de abril de 2023 dicho comité recomendó otorgar a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure un cupo para la importación de trescientos cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco (357.825) litros de bebidas alcohólicas clasificados por la partida 2208, excepto las contempladas en la subpartida 2208.90.10.00, por un término de doce (12) meses.

En ese orden de ideas, se hace necesario expedir la respectiva resolución para dar cumplimiento al Decreto 4320 de 2008.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a las mercancías clasificadas por la partida 2208, excepto las contempladas en la subpartida 2208.90.10.00, por un término de doce (12) meses

Las disposiciones de la presente resolución aplicarán solamente para las asociaciones que agrupen a los comerciantes e importadores de licores en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, numerales 2 y 3 del artículo 3 y numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, artículo 2º del Decreto 4320 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 4675 de 2008.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El Decreto 4320 de 2008 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

En el año inmediatamente anterior no se reguló la materia, pues el cupo no se aprobaba desde el año 2020, fecha en que perdió vigencia la Resolución 94 de 2019.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015 Si <u> X </u> NO <u> </u>	
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN No aplica	
11. Publicidad. El proyecto de resolución se publicó del 31 de mayo al 10 de junio de 2023	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: El proyecto de resolución se publicó del 31 de mayo al 10 de junio de 2023	(Marque con una x) SI <u> X </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Informe de observaciones y respuestas El proyecto de resolución se publicó del 31 de mayo al 10 de junio de 2023 y está en espera de los comentarios.	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> X </u> NA <u> </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Otros anexos.	No aplica

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Aprobó:

Ingrid Magnolia Díaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica